

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 ídem; por 3 meses 5 ídem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 ídem; por tres meses 6 ídem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.—Quintas.

Por suplemento que se acompañó al Boletín oficial del sábado último 5 del corriente hice presente que por orden circular que acababa de recibir del Excelentísimo señor ministro de la Gobernación del Reino se prevenía que se diese principio al llamamiento y declaración de soldados el domingo 14 del mes actual en todos los pueblos. Esta misma prevención la reproduzco ahora para que los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan disponer lo conveniente á su cumplimiento, así como espero que los señores Alcaldes constitucionales se servirán darme parte del sorteo que se habrá verificado en el día de ayer, y lo propio de las demás operaciones que vayan teniendo efecto en lo sucesivo.

Santander 8 de Marzo de 1875.—Francisco Javier Camuño

S. A. R. la Infanta Doña Isabel ha entrado en Madrid á la 1—40 de la tarde de hoy en medio del mayor entusiasmo, según me participa el Excmo. señor ministro de la Gobernación del Reino por telegrama que acabo de recibir, cuya noticia he dispuesto anunciar por medio del presente Boletín para satisfacción del público.

Santander 7 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

El día de hoy ha tomado posesión del destino de Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, el Sr. D. José Calderón y Gubas, para cuyo cargo ha sido nombrado por S. M.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Puertos

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que por D. Justo Galarreta y D. Enrique de la Vega vecinos de esta capital, se ha presentado un proyecto en solicitud de autorización para construir una casa permanente de baños al Oeste del Castillo de la Cerda en esta bahía, acompañando al efecto plano y memoria por duplicado.

Por lo tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, por término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial á fin de que puedan enterarse los que se crean interesados, á exponer en su vista lo que á su derecho convenga.

Santander 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador.—Francisco Javier Camuño.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que por D. Juan Tomás y Salbani, vecino de Barcelona, se ha presentado un proyecto en solicitud de autorización para construir un muelle en sustitución del llamado de Calderón en esta Capital, acompañando al efecto plano y memoria por el duplicado.

Por lo tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, por término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial, á fin de que puedan enterarse los que se crean interesados, y exponer en su vista lo que á su derecho convenga.

Santander 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador.—Francisco Javier Camuño.

El día 27 de Febrero último se constituyó la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en decretos de 26 de Junio y 13 de noviembre del año anterior dividida en las Secciones que previenen las disposiciones citadas: habiendo sido nombrado Presidente de la Sección de Agricultura, D. Evaristo Martínez del Campo, de la de Ganadería, el Sr. Conde de Moatilla, de la de Montes, don Marie Martínez de Peñalver, de la de Comercio, D. Felipe Díaz y de la de Industria Don Gerónimo Roiz de la Parra,

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma.

Santander 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica nacional del Sello durante el año de 1875.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20 000 resmas de papel de primera clase y 30 000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de prime-

ra clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote.—5 000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote.—5 000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote.—5.000 Resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote.—5 000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y los que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó más lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicación de los lotes que dentro de los que comprenda su proposición, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan después de hechas las adjudicaciones á los proponentes más ventajosos en precio.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nación, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.º El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resalte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas: pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda, serán de 45 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del sello el papel en fardos de diez á diez y seis resmas, bien acondicionadas; y luego que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º Las entregas de papel tanto de primera como de segunda clase se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, ha contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 dias sucesivos el resto de la consignacion.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán adelantar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.º Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la condicion 8.ª podrá pedir hasta 2000 resmas más de primera y 1500 de segunda.

Este pedido le hará al contratista del lote más beneficioso, previa orden de la Direccion y aviso al interesado con 30 dias de anticipacion.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignacion extraordinaria la Direccion las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir apurando los lotes más beneficiosos por orden de gradacion.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó mas lotes de los á que se haya adjudicado el servicio y hubiere necesidad de pedido extraordinario la Direccion general de Rentas Estancadas

lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con diez dias de anticipacion, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco dias presenten nueva proposicion en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª pero si no-fuesen necesarios dichos aumentos no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni menos á que se les conceda indemnizacion alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba más de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnizacion por las restantes debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar a aquellos dos meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicacion en que se notifique á los contratistas la adjudicacion del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condicion 8.ª ó las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten expresándose en ellas los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador jefe de la Fábrica, el Contador, el guarda-almacen del blanco y el regente de la imprenta; el resultado del examen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

De este acta se remitirá copia certificada á la Direccion general de Rentas

Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con los resultados del primer reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase acordará así mismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito señalado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y le aceptarán ambas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 41º satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Será de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo el depósito interino de papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasionen el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que ha tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales les serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel más de 15 dias, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará

por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado, desde luego todo privilegio ó fuero especial incluso el de extranjería.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, sino resultare responsabilidad á virtud de comunicacion buca la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultare insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17 así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciese el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes si-

guiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega por la Fábrica nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamación á la Dirección de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realización no se verifique por su causa, y por la Empresa del timbre si fuese esta la que la motivase.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en Depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará antes de los 60 días después de la rescisión.

25. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro del Ilmo. Señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Sr. Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes, precisamente el respectivo licitador la cédula personal, y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pesetas para cada lote de primera clase y 3.500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, según el reloj oficial situado en el ministerio de la Gobernación en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá

en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir para la subasta, el cual se abrirá por el Notario y el Director y Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno se procederá á hacer la adjudicación provisional de lote ó lotes á que se refieran dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. ministro de Hacienda, la adjudicación definitiva.

En el caso de haber más de una proposición aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas ó á sus representantes con poder especial para licitar en la subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Igual licitación verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó más lotes, y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicación provisional se hará por el orden de numeración de los tales, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se consideran como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que reúne cuentas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 50.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se comprometo á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprende. (Aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella, si la proposición se contrae á una sola, que se comprometo á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á pesetas. céntimos (en letra).
Cada resma de segunda clase á pesetas. céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).
Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.
S. M. el Rey se ha servido aprobar este Reglamento.—Salaverria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los interesados que tengan resguardos de facturas de la Deuda de tres por ciento y de ferro carriles, correspondientes á los años últimos de 1875 y 1874, pueden presentarse desde luego en la caja de esta Administración todos los días hábiles de una á dos de la tarde: á recoger la tercera parte en papel que de aquellas les corresponde parándoles de no hacerlo el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia ya por tercera vez en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Santander 1^o de Marzo de 1875.—El Jefe económico,—Segismundo Garcia Acevedo.

Los Ayuntamientos de esta provincia, concurrirán á la caja de esta Administración económica por medio de apoderados en forma, nombrados por los actuales concejales, á recoger las inscripciones que les corresponden en equivalencia de los bienes que por todos conceptos les fueron enagenados.

Al efecto se les señala el término de treinta días para que lo verifiquen y de no cumplirlo como se previene sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Santander 1^o de Marzo de 1875.—El Jefe económico,—Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Juan Manuel Fernandez Herce Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Lucía é Isidora Fernandez Rueda, naturales de Almadia y en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción, en el Boletín oficial, de la provincia de Santander, se presenten rejas á dentro en la cárcel de este partido, con objeto de ser indagadas resultan en la causa que estoy instruyendo contra Ignacio Taranilla Guaza soltero de 13 años de edad natural de Bustillo de Cea, por hurto de dinero ejecutado en la casa de doña Nicanora Florez viuda vecina de esta villa, apereciéndolas que si no se presentaran dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, judiciales y gubernativas, procuren la busca y captura de las espresadas Luisa é Isidora Fernandez, Rueda, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagun 26 de Febrero de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado,—Laureano Medina.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Acordada por el Excmo Ayuntamiento la subasta del suministro de pan y carne á los establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad, he dispuesto señalar el jueves 11 del actual para la celebración de aquel acto que tendrá lugar á las 12 de la mañana en el salon de sesiones públicas de la casa consistorial.

El pliego de condiciones que sirve de pase para el remate, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal durante las horas de oficina para cuantos gusten consultarle.

Santander 2 de Marzo de 1875.—José R. Doriga.

Del pueblo de Lidantes término municipal de Vega de Liébana desapareció en Julio de 1871 Gregorio Garcia de Señas, hijo de Manuel y de Catalina; su edad actual 26 años estatura alta pelo negro ojos pardos, cara larga nariz corba color moreno y hoyoso de viruelas; tenia un lamparon en el brazo derecho que le privaba de su movimiento y era casi tábue.

Interesa á los padres y demás personas de su familia averiguar el paradero actual de dicho mozo y se suplica á cualquiera que tenga conocimiento de él que se sirva anunciarlo á aquellos quienes ademas de agradecerlo gratificarán este servicio.

Lidantes 10 de Febrero 1875.—Me consta el Alcalde.—Ramon Gutierrez.

A ruego del padre.—testigo, Toribio Gomez Eugraba.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres 40-15 á 90 días vista.
Id. á 49 00 á 90 días fecha del 26 Febrero.

Id. 48.50 á 3 días vista.

Bilbao 1¼ daño.

Madrid 1 1¼ daño.

Sevilla 1¼ daño.

Gijon 3¼ daño.

Santander 6 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Márculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
 Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
 Recibos para recargos por Contribucion territorial.
 Cuenta de caudales de Ingresos.
 Libramientos de Gobernacion.
 Hojas de servicio.
 Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.
 Apéndices al amillamiento.
 Estados de precios medios.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belande.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en conformidad que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.ª

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.
De Santander á	
Coruña	300
Rio-Janciro	1.150
Montevideo	3.430
Buenos-Aires	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA VERACRUZ.

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor

Mendez Nuñez.

Capitan D. G. Villaverde.

Este mismo vapor regresará de Veracruz para Santander con escalas en Habana y Coruña, el 24 de Abril próximo.

Para más informes dirigirse á los consignatarios Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Santander.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Recibos para el Reparto VECINAL

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3.